

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 292 de 19 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han ofrecido al Banco de España y otras entidades en cuanto á la vigencia de la Real orden de 23 de Abril de 1906, y sobre si es aplicable el Reglamento de 29 de Abril de 1909, en lo que se refiere á la exención del impuesto de timbre concedida á los Sindicatos agrícolas por la ley de 28 de Enero de 1906:

Considerando que la mencionada Real orden, por la que se atribuyó á esa Dirección general la declaración en cada caso, de la exención concedida á los Sindicatos agrícolas, quedó por su naturaleza derogada en todas sus partes, á contar desde la publicación del Reglamento de 9 de Octubre de 1907 y del definitivo de 16 de Enero de 1908, por el que se estableció el procedimiento que había de seguirse para el reconocimiento de la personalidad de los Sindicatos y el consiguiente disfrute de las exenciones tributarias que tienen concedidas:

Considerando que la posibilidad de constituirse los Sindicatos agrícolas bajo la forma cooperativa pura, en cuyo caso les beneficiaría la exención concedida por el artículo 203 de la ley del Timbre, no niega la diferencia evidente que existe entre dicha exención y la establecida á favor de los Sindicatos agrícolas por el artículo 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906, así por la distinta legislación á que responden como por la disparidad de sus términos y de su extensión:

Considerando que, por consecuencia, no puede entenderse que

los artículos 193 y siguientes del Reglamento de 29 de Abril de 1909, consagrados al desenvolvimiento del precepto contenido en el artículo 203 de la ley del Timbre, sean aplicables, ni en cuanto á la forma de obtener la declaración de exención ni en cuanto al alcance de la misma, á los Sindicatos agrícolas, regidos para lo primero por su reglamentación especial, y, respecto de lo segundo, por el artículo 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906, que concreta la exención del impuesto á la constitución, modificación, unión ó disolución de dichas Sociedades y á los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de un Sindicato, con la sola limitación de que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos Estatutos, fines sociales de los enumerados en el artículo 1.º de dicha ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no se halla en vigor la Real orden de 23 de Abril de 1906, y que no son de aplicación á los Sindicatos agrícolas las disposiciones de los artículos 193 y siguientes del Reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1915. —Bugallal.

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

El Embajador de S. M. en Londres, telegrafía que, según una Nota que ha recibido hoy de aquel Ministerio de Negocios Extranjeros el Vicealmirante que manda las Escuadras aliadas del Mediterráneo, ha declarado bloqueadas las costas del Mar Egeo desde las seis de la mañana del 16 del corriente, concediendo cuarenta y ocho horas de gracia para la salida de barcos neutrales de la zona bloqueada.

Lo que se hace público para conocimiento general.
 Madrid 18 de Octubre de 1915.—
 El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 292 de 19 de Obre.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Jesús Greppe Garrido, ocurrida en Cebó el 19 de Mayo de 1915, natural de León.

Madrid 12 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 288 de 15 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.220.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular

La Real orden de 16 de Octubre de 1913, inserta en la «Gaceta» del día 23 y *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 27 del mismo mes, dispone que los Alcaldes remitan al Gobierno civil los estados de vacunación y mortalidad por enfermedades infecciosas de cada semestre.

Como la mayoría de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no

han remitido aun los estados del primer semestre de este año, les prevengo cumplimenten dicho servicio dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta circular en el *Boletín Oficial*, en bien de la buena marcha administrativa y de los intereses sanitarios, evitándome así tener que exigirles las responsabilidades prevenidas en la citada Real orden; y les encargo muy eficazmente que, en los sucesivos, al finalizar cada semestre remitan á este Gobierno los estados de referencia, sin dar lugar á recordatorio.

Los Sres. Alcaldes que carezcan de impresos para confeccionar estos servicios, dispondrán se hagan manuscritos, con arreglo á los modelos que se insertan á continuación.

También la Real orden de 3 de Mayo último, inserta en la «Gaceta» del siguiente día y *Boletín Oficial* del 7 de dicho mes, interesa el cumplimiento de este servicio así como el de las estadísticas encomendadas á los Inspectores. Subdelegados y demás funcionarios de Sanidad, á los que también prevengo su más eficaz cumplimiento.

Murcia 19 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Modelos á que se refiere la anterior circular.

Estadística Sanitaria

Partido judicial de.....

Término municipal de.....

.....Semestre del año 191.....

El Alcalde que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1913, participa al Sr. Gobernador civil de la provincia, que el número de defunciones ocurridas por enfermedades infecciosas en este término municipal durante dicho semestre, es el siguiente:

Censo.	Fiebres tifoideas.	Tifus exantemático.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria.	Gripe.	Septicemia puerperal.	Pneumonía.	Tuberculosis.	Meningitis.	Total.	Observaciones.

(Fecha).....

El Alcalde,

Estadística de Vacunación

PROVINCIA DE.....

Partido judicial de.....

Término municipal de.....

Semestre (1) del año 191.....

Estado de las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en este término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1903, y Real orden de 21 de Julio de 1909, remite esta Alcaldía al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Censo.	Nacimientos en el año anterior.	Defunciones en el año anterior de niños menores de dos años.	Número de vacunados.		Número de revacunados.	Número de resultados positivos.	Procedencia de la linfa.
			Niños.	Adultos.			

..... á de de 191.....

El Alcalde,

(1) Primero ó segundo semestre.

Tercera sección.

Número 2.223.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintinueve céntimos.

Idem de cebada, una peseta cinco céntimos.

Idem de paja, cuarenta y tres céntimos.

Litro de aceite, una peseta veintidós céntimos.

Idem de petróleo, una peseta y un céntimo.

Kilogramo de carbón, diez y seis céntimos.

Idem de leña, cinco céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á once de Octubre de mil novecientos quince.—El Vicepresidente, Antonio Clemares.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 2.225.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Noviembre á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garan-

tía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señale para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, ochenta y cinco pesetas.

Leña, setenta y cinco id.

Paja para pienso, treinta y cinco idem.

Sal común, dos id.

Carbón de cok, noventa y cinco idem.

Carbón vegetal, setenta y cinco id.

Petróleo, sesenta y cinco id.

Harina para pan de tropa, cuatrocientas ochenta id.

Paja larga para relleno, veinte idem.

Lavado de ropas, ochenta y cinco idem.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijan en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 17 de Octubre de 1915.—Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., entorado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena... de... de... 191

Firmas y rúbricas.

Número 2.215.

Requisitoria.

Brocal López Carlos, hijo de Manuel y María, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por quebrantamiento de prisión, comparecerá en término de treinta días, ante Don Francisco Labarga Cuenca, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de Melilla.

Melilla doce de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Labarga.

Número 2.230.

REQUISITORIA

Juan Rodríguez Cánovas, hijo de Fulgencio y de Isabel, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitres años de edad, estatura 1'560 metros, domiciliado últimamente en Hoya, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número 33, Don Angel Diaz Deleyto, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena diez y siete de Octubre de mil novecientos quince.—Angel Diaz.

Quinta sección.

Número 1.948.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 288.426 de entrada y 84.060 de registro, tomo 15, núm. 86 de la Caja general de Depósitos, por valor de quinientas pesetas, constituidas en depósito por D. José Navarro Espinosa, para responder del cargo de Habilitado de los Profesores de primera enseñanza del partido judicial de Mula, de esta provincia, con fecha 6 de Junio de 1911 y á disposición del Ministerio de Instrucción pública, en un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 55.232, emisión 15 Mayo de 1900, con cuarenta cupones; se publica en este periódico oficial dicho extravío en armonía con lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, á instancia del interesado, para que se le expida en su día un nuevo resguardo.

Murcia 21 Septiembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

Número 2.224.

Agencia especial ejecutiva de la provincia por débitos á favor de la Hacienda.—Impuesto por derechos reales.—Distrito de Totana.—Presupuesto de 1895-96.—Pueblo de Mazarrón.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador del arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado contra la deudora Doña María Dolores García Meca, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descuento á la deudora D.ª María Dolores García Meca. «Notifíquesele esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la

propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo »

Y resultando ignorarse su domicilio se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose a la vez con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Murcia y Mazarrón para que llegue a su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndole presente que el importe de la cuota del Tesoro, multas, honorarios de liquidación, etcétera, etc., ha de ingresarlo en la oficina liquidadora del partido de Totana y los recargos en la oficina de la Agencia, sita en Murcia, plaza de Sardoy, núm. 9, pues hasta no satisfacer ambos conceptos no se ultimarán los procedimientos.

Murcia 18 de Octubre de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Pts. Cts.

Débitos.—Conceptos.

Cuota Tesoro.	159 25
Recargo 15 por 100.	23 88
TOTAL débitos.	183 13

A más los intereses de demora, honorarios del liquidador, multas, etcétera, etc. etc.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
Andrés Sánchez, 2'37.
Agustín Bermúdez, 4'74.
Alejo Huertas, 2'79.
Antonio Campillo, 4'44.

Angela Rubio, 4'92.
Ana Risueño, 4'51.
Antonio Pérez, 3'26
Andrés Giménez, 5'16
Remedios Conesa, 34'79.
Cayetano Guadix, 91'86.
Cristóbal Carrillo, 4'15.

ALJUCER

Antonio Marín, 2'17 pesetas.
Lorenzo Zambudio, 3'44.
Carmen Franco, 4'71.
Francisco Leal, 2'57.
Juan Espuche, 2'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 1.514.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
—Ciudad de Cartagena.—Contribución arbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

José Cegarra Nieto, 2'63.
El mismo, 2'10.

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'13 pesetas

Semestrales.

FUENTE-ALAMO

Antonio Nieto, 1'68 pesetas.

LA UNION

Isabel Luengo, 2'52 pesetas.

Anuales.

SAN JAVIER

Guillermo Franco, 1'88 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 12 de Julio de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GUADALUPE

Antonio Ortiz, 3'26 pesetas.
Ana María Marín, 3'55.
Antonio García, 3'25.
Alberto Lucas, 2'09.
Andrés Ruiz, 1'55.
Antonio Rodenas, 1'65.
Andrés Rabadán, 1'90.
Antonio Esteban, 1'75.
Antonio Díaz, 2'10.
Antonio Rabadán, 3'55.
Aurelio Castaño, 4'24.
Blas Martínez, 7'24.
Diego Ortiz, 1'79.
Domingo Febrero, 1'55.
Diego Gómez, 2'40.
El mismo, 1'95.
Esteban Martínez, 3.
Francisco Ortiz, 4'50.
Francisco Sánchez, 5'34.
Francisco Martínez, 1'65.
Francisco Díaz, 4'45.
Francisco García, 4'79.
Francisco Tomás, 2'39.
Francisco Sánchez, 4'05.
Francisco Díaz, 2'55.
Francisco Pérez, 1'60.
Francisco Lorente, 3'85.
Felipe Ortiz, 9'49.
Gerónimo Meseguer, 14'39.
Ginés Ortiz, 6'04.
Isabel Meseguer, 4'79.
José Saura 1'79.

José Gómez, 2'55.
Juan Guillén, 3'25.
Juan Vicente García, 3'55.
Juan Pedro Gómez, 3'69.
Juan Hernández, 3'55.
José Hernández, 2'20.
José Guillén, 2'60.
Juan Giménez, 2'25.
Juan Díaz, 2'15.
José Martínez, 1'79.
Josefa Gómez, 1'90.
Juan Vicente, 5'26.
José Vidal, 3'55.
José Martínez, 10'64.
José Rabadán, 3'85.
Juan Vicente, 5'53.
Juan Rabadán, 1'95.
Josefa Ruiz, 2'40.
José Gómez, 1'85.
José Ruiz, 1'90.
Juan Mirete, 4'64.
Juan de la Cruz Hernández, 4'74.
Juan Antonio López, 12'19.
Luis Gómez, 33'87.
Luis Martínez, 7'14.
Luis Inocencio, 9'80.
Mateo Lorente, 78'30.
María García, 3'75.
Mateo Martínez, 4'15.
Manuel Gómez, 1'66.
Mariano Ruiz, 3'56.
Manuel Gómez, 3.
Miguel García, 10'59.
María López, 5'04.
Pascual Ortiz, 2'02.
Pedro Botias, 22'93.
Ramón Cerezo, 3'85.
Simón García, 4'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Octava sección

Número 2.176.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE CIEZA

Don Domingo García Marín, Secretario de este Juzgado de instrucción.

Doy fé: Que la cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada por el señor Juez de este partido, en la demanda ejecutiva de que se hará expresión, son del tenor siguiente:

«Sentencia:»

En la villa de Cieza á veinte de Agosto de mil novecientos quince, el señor Don José García Amorós, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio ejecutivo seguido á instancia de Don Mariano Marín Blázquez de Castro, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, en el concepto de tutor de los menores, Don Juan María, Doña Josefa y Doña Ana Jaén Martínez, representados por el Procurador Don José María López, contra Don Agustín España Hurtado, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Ojós, representado por el Procurador Don Antonio Rojas Juliá, y dirigido por el Letrado Don Eduardo Cañadas, cuya demanda se sigue también en la actualidad contra Don Eduardo y Doña Crescencia España Massa, como hijos y únicos herederos de Doña Dolores Massa Giménez, esposa que fué del Don Agustín España Hurtado, sobre cobro de tres mil doscientas cincuenta pesetas de capital, intereses y costas, y éstos declarados en rebeldía.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de las fincas embargadas á Don Agustín España Hurtado y á sus hijos Doña Crescencia y Don Eduardo España Massa, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutado Don Mariano Marín Blázquez de Castro, en la representación que ostenta, de tres mil doscientas cincuenta pesetas de capital, con más los intereses correspondientes á esta suma desde el semestre vencido el día primero de Septiembre de mil novecientos diez, á razón del ocho por ciento anual, y sesenta pesetas del resto anterior y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia del crédito. Así por esta mi sentencia condenando en las costas á los ejecutados, la que se notificará á los declarados rebeldes en la forma que previenen los artículos 269 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si la parte actora no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. García Amorós.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Los insertos corresponden con sus originales obrantes en la demanda ejecutiva de que queda hecho mérito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, y para que sirva de notificación á los declarados rebeldes Eduardo y Crescencia España Massa, expido el presente que firmo en Cieza á veintitrés de Agosto de mil novecientos quince.—Domingo García Marín.

Número 2.233.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Luis de Luna Ferré, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos que se siguen en este Juzgado Secretaría del que refrenda, á instancia del Procurador Don Ginés Castillo Montiel, en nombre de Doña María del Amor Salmerón Martínez, esposa de Don José Calderón Jorquera, cual heredera de Don Pedro Salmerón Ramos, ejercitando acción hipotecaria por el procedimiento sumario establecido en la ley, contra la finca hipotecada á favor de dicho Don Pedro Salmerón con Doña Antonia Vidal-Abarca Lapizburú, se saca á pública subasta la referida finca afectada á dicho procedimiento, que es la siguiente:

Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad y su calle del Duque ó del Cuartel, marcada con el número cuatro moderno y cincuenta y seis antiguo, que se compone de entrada y dos almacenes en el piso bajo, entresuelo, principal y segundo, conteniendo una superficie de cuatrocientos metros cuadrados; y linda por el Norte ó sea su frente la calle de su situación; por el Este ó izquierda entrando con casa de Don Besudít Gal; por el Sur ó sea su espalda con el monte que llaman de la Concepción, y por el Oeste ó derecha entrando con casa de los herederos de Don Gregorio Biealle; tasada en ciento veinte mil pesetas.

Advertencias:

1.^a La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzga-

do el veinticinco de Noviembre próximo á las once de la mañana.

2.^a No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado anteriormente al final de dicha finca que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que sirve para la subasta.

3.^a Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Los autos antes mencionados y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.^a Las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, extendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Luis de Luna.—El Secretario judicial, P. I., José María Berná.

Número 2.228.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Cédula de citación.

García Burruezo Francisco, Guardia civil que fué de Pliego, domiciliado últimamente en Pliego, comparecerá ante la Audiencia provincial de Murcia, el día veintiséis del actual á las nueve, para asistir al juicio oral en causa por corta y sustracción de pinos, instruida por este Juzgado.

Mula diez y ocho de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 2.206.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Hernández Hernández, vecino de esta ciudad, con domicilio en el Descargador, sin otros antecedentes, á fin de que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para celebrar juicio de faltas, por infracción del Reglamento, para la ejecución de la ley de pesas y medidas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á nueve de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Gallardo.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 2.207.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se

cita, llama y emplaza á Esteban Jiménez Artero, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de extinguir quince días de arresto á que ha sido condenado en juicio de faltas sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebe'de y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á nueve de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Gallardo.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 2.132.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE ALGUAZAS

Don Pedro Alfonso Valero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Alguazas.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas para la designación de Vocales y Suplentes que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1916 y 1917, bajo la Presidencia de D. Juan Antonio Sánchez Cánovas como Juez municipal, son los señores que á continuación se expresan:

Vocales.

D. Alfonso Vicente Sánchez, Concejal.
Antonio González Bravo, ex Juez

Suplentes.

D. Fernando Martínez Martínez, Concejal.
Matias Verdú Barceló, ex Juez.

Vocales.

D. Francisco Bermúdez Avenza; y
Fernando Martínez Martínez, contribuyentes por territorial.

Suplentes.

D. Gabriel Moreno Contreras; y
Manuel Martínez García, contribuyentes por territorial.

Vocal.

D. Pedro Laborda Fenor, contribuyente por industrial.

Suplente.

D. Andrés Cantero Martínez, contribuyente por industrial.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro la presente que con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta, firmo en Alguazas á seis de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Pedro Alfonso.—V.º B.º: Sánchez.

Número 2.023.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE CARAVACA

Don José Sánchez Corés y Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caravaca.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 2 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, duran-

te el próximo bienio de 1916 y 1917, bajo la presidencia de D. Antonio Aranega y Sola, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

D. Juan Elum García, Concejal.
Eduardo Torres Escriña, Militar retirado.
Francisco García López; y
Pedro Marín Espinosa Martínez, contribuyentes.
Gonzalo de Haro Martínez; y
Julian Rodríguez Pontones, contribuyentes por industrial.

Suplentes.

D. Feliciano Morenilla Romera, Concejal.
Ricardo Bolt Vidal, Militar retirado.
Juan Sánchez Corbalán; y
Javier Asturiano Robles, contribuyentes.
Julian Martínez Iglesia López; y
Enrique López Bustamante, contribuyentes por industrial.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Caravaca á 2 de Octubre de 1915.—José Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Giménez.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».